

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razon de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no goeen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Ss. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

Rectificado un telegrama anterior de Sevilla, resulta que la salida de aquella ciudad del Tren Real está dispuesta para el día 4 á las ocho y quince minutos de la noche, debiendo llegar á Madrid al siguiente día á las once y tres minutos de la mañana.

(«Gaceta» núm. 310 de 4 Nbre.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Cuenca y el Juez de instrucción de Tarancón, de los cuales resulta:

Que con fecha 12 de Septiembre próximo pasado se presentó al Juzgado de instrucción de Tarancón una querrela criminal por el Procurador D. Trinidad González Tuerel, á nombre de D. Gorgonio Domínguez Salazar y otros Concejales suspensos del Ayuntamiento de la misma villa, contra D. José Antonio de Parada y otros, acusándolos de haber cometido el delito de prolongación de funciones en los cargos de Concejales interinos que venían desempeñando.

En la querrela se afirmaba que los querellantes habían sido suspendidos en el ejercicio de sus cargos de Concejales en 23 de Diciembre de 1890, constituyéndose interinamente, conforme á la ley, la Corporación municipal; que del expediente instruido, y por virtud del cual fueron suspensos de sus cargos, sacó tanto de culpa la Autoridad superior gubernativa de la provincia, remitiéndolo al Juzgado, que instruyó la causa criminal correspondiente, declarando en ella procesados á los dichos Concejales suspensos por supuesto delito de malversación de fondos públicos, y terminó por auto de sobreseimiento provisional, dictado por la Audiencia de lo criminal de Cuenca; que á las doce de la mañana del día 9 de Mayo del presente año, los querellantes se habían personado en las Casas Consistoriales de la expresada

villa, acompañados del Notario de la misma y su distrito, requiriendo en persona al Alcalde y demás Concejales interinos á los efectos de que cesaran en los cargos que venían desempeñando y reintegraran en los mismos á los recurrentes, á quienes de derecho pertenecían, toda vez que la causa á que habían estado sometidos se había sobreseido; que los Concejales interinos, lejos de dar cumplimiento á lo que terminantemente preceptúa la ley para estos casos, se negaron á acceder al requerimiento, manifestando que sólo en virtud de orden del Gobernador dejaría los puestos para los que habían sido nombrados. Acompañando á la querrela se presentó el testimonio de un acta notarial, en la que constaba el requerimiento hecho por los Concejales suspensos y la negativa de los interinos á reintegrarles en sus cargos:

Que admita la querrela de que queda hecha mención, se instruyó el correspondiente sumario por el Juzgado de Tarancón, y hallándose practicando las diligencias que estimaba oportunas en averiguación y esclarecimiento de los hechos denunciados, fué requerido de inhibición dicho Juzgado por el Gobernador civil de la provincia de Cuenca, á instancia de D. Leopoldo Rubio y Parada y demás Concejales contra quienes se dirija la querrela; y oída la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que siendo de la exclusiva competencia de los Gobernadores cuanto se relaciona con el nombramiento de Concejales interinos y reposición en sus cargos de los propietarios cuando proceda, por estar éstos bajo su autoridad y dirección administrativa, los hechos á que se contraía la querrela presentada por los Concejales propietarios contra los interinos implicaba la existencia de una cuestión previa que había deresolverse por la Autoridad administrativa, determinando si el actual Ayuntamiento se atuvo ó no á las disposiciones vigentes al no reponer en sus cargos á los que con este fin les requirieron. El Gobernador citaba el párrafo segundo del art. 46, el párrafo primero del art. 179 y el párrafo primero del art. 199 de la ley Municipal; el párrafo primero del artículo 22 de la ley Provincial y el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su competencia, alegando: que el primer caso de excepción que establece el art. 3.º del

Real decreto de 8 de Septiembre de 1877, para que los Gobernadores puedan suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, no era aplicable á la cuestión presente, porque no existía disposición legal que facultara á los Gobernadores, ni á ningún otro funcionario administrativo, para entender de los actos que realicen los Concejales interinos, y que puedan revestir los caracteres del delito de prolongación de funciones públicas, previsto y penado por el Código penal, siendo, por tanto, de la exclusiva competencia de la jurisdicción ordinaria el conocimiento de este hecho, como de todas las causas criminales que no se hallen comprendidas en alguno de los casos de excepción que las leyes determinan; que tampoco existía cuestión previa que resolver, puesto que el alcance y transcendencia legal del presente proceso se reducía á averiguar si los Concejales interinos tuvieron ó no derecho para continuar en sus puestos, dados los términos en que fueron requeridos por los suspensos, y los mandatos ú órdenes que pudieran tener de su superior jerárquico, cuestiones todas que podían y debían ser apreciadas y resueltas por la Autoridad judicial, sin necesidad de que por la administrativa se hubiera de decidir nada previamente y como esencial al hecho que se perseguía. El Juez citaba, además del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal y el 269 de la ley orgánica del Poder judicial:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, remitiéndose los autos y el expediente á la Presidencia del Consejo de Ministros, y, por Real orden comunicada por la misma Presidencia, fueron enviados á este Consejo, y su Sección de Estado y Gracia y Justicia, como ponente, resolvió pedir varios antecedentes, y así efectuado, y unidos á los autos, se remitieron nuevamente al Consejo, por Real orden de 11 de Mayo último, resultando de todo lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 194 de la ley Municipal, que dispone que los Alcaldes y Regidores que por sentencia ejecutoriada fuesen absueltos, volverán á ocupar sus cargos si durante el procedimiento no les hubiese correspondido cesar:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la presente contienda jurisdic-

cional, consiste en haberse negado los Concejales interinos de Tarancón á dar posesión á los suspensos, después de ser requeridos al efecto, una vez recaído sobreseimiento en una de las causas contra ellos instruidas, pero cuando todavía existía otra en estado de sumario sobre falsedad, según manifestó el Juez de instrucción en un telegrama dirigido al Gobernador civil de la provincia, y ha confirmado después en el informe que sobre el particular se le ha pedido.

2.º Que siendo esto así, y existiendo en tramitación otra causa, no podían ser repuestos en sus cargos los Concejales suspensos, ni han incurrido en responsabilidad los interinos, por negarse á darles posesión de los mismos.

3.º Que según las disposiciones de la ley Municipal, corresponde á los Gobernadores la suspensión de los Regidores en los casos y con las limitaciones que la misma señala, sin que tengan derecho los suspensos, y contra quienes se hubiera formado causa, á pedir su reposición, hasta tanto que se haya dictado auto de sobreseimiento ó hayan sido absueltos, lo que no ha ocurrido en el caso presente, siendo, por lo tanto, uno de los en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en el Real Alcázar de Sevilla á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.— María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Segunda sección.

Número 444.

Tribunal de oposiciones á la plaza de Médico Director del Hospital de la villa de La Unión.

Se convoca á los señores opositores D. Mariano Camacho y Carrasco y D. Ponciano Maestre Pérez, para el día 8 de los corrientes á las tres de la tarde, en el Salón de Sesiones de la Excm. Diputación, con objeto de verificar el primer ejercicio de dichas oposiciones.

Murcia 6 de Noviembre de 1892.—El Secretario del Tribunal, José Pascual Parra.

MINISTERIO DE LA GUERRA

QUINTA SECCIÓN.—JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros

(CONTINUACIÓN)

Num.º de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza.	Condiciones especiales.
<i>Dirección general de Correos y Telégrafos.</i>							
35	Idem.—Riaño á Oseja de Saja.	1. ^a	Peatón.	538	»	»	»
36	Lérida.—Grañena de las Garrigas.	1. ^a	Cartero.	100	»	»	»
37	Málaga.—Vélez á Algarrobo.	1. ^a	Idem.	212 50	»	»	»
38	Idem.—Cañete la Real á Cuevas del Becerro.	1. ^a	Idem.	400	»	»	»
39	Oviedo.—Grado á Grullo y agregados.	1. ^a	Peatón.	225	»	»	»
40	Idem.—Cangas de Onis á Beleño.	1. ^a	Idem.	525	»	»	»
41	Idem.—Tineo á Allande.	1. ^a	Idem.	820	»	»	»
42	Palencia.—Frechilla á Antillo de Campos.	1. ^a	Idem.	212 50	»	»	»
43	Pontevedra.—Cobelo á Campo.	1. ^a	Idem.	354	»	»	»
44	Salamanca.—Espeja.	1. ^a	Cartero.	150	»	»	»
45	Idem.—Nava de Bejar á Puebla de San Medel.	1. ^a	Peatón.	450	»	»	»
46	Idem.—Fuenteguinaldo á El Sango.	1. ^a	Idem.	400	»	»	»
47	Sevilla.—Aznalcázar.	1. ^a	Cartero.	250	»	»	»
48	Soria.—Navalcaballo.	1. ^a	Idem.	250	»	»	»
49	Idem.—Almazán á la Estación.	1. ^a	Peatón.	250	»	»	»
50	Tarragona.—Catllar.	1. ^a	Cartero.	200	»	»	»
51	Teruel.—Torre de Arcas á Morella.	1. ^a	Peatón.	756	»	»	»
52	Idem.—La Mata á Morella.	1. ^a	Idem.	750	»	»	»
53	Toledo.—Rielves.	1. ^a	Cartero.	150	»	»	»
54	Valencia.—Catarroja.	1. ^a	Idem.	375	»	»	»
55	Vizcaya.—Arrigoriaga.	1. ^a	Idem.	375	»	»	»
56	Zamora.—Alcañices á San Vicente de la Cabeza.	1. ^a	Idem.	567	»	»	»
57	Idem.—Alcañices á Mahide.	1. ^a	Idem.	567	»	»	»
58	Idem.—Alcañices á Figueruela de Arriba y de Abajo.	1. ^a	Idem.	567	»	»	»
<i>MINISTERIO DE HACIENDA</i>							
59	Delegación de Hacienda de Huesca.	4. ^a	Oficial quinto Secretario.	1.500	»	»	»
60	Sección de Impuestos de Cáceres.	4. ^a	Oficial quinto.	1.500	»	»	»
61	Idem id. de Alicante.	4. ^a	Idem.	1.500	»	»	»
62	Idem de Propiedades de Murcia.	4. ^a	Idem.	1.500	»	»	»
63	Aduanas de Irún.	2. ^a	Portero primero.	1.000	»	»	»
64	Idem de Avilés.	2. ^a	Pesador Portero.	750	»	»	»
65	Idem de Barcelona.	1. ^a	Mozo de faenas undécimo.	750	»	»	»
66	Idem.	1. ^a	Idem deudécimo.	750	»	»	»
67	Idem de Palma.	3. ^a	Escribiente tercero.	750	»	»	»
68	Sección de Propiedades de Alicante.	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
69	Idem de Valladolid.	3. ^a	Idem tercero.	750	»	»	»
70	Salinas de Manuel (Valencia).	1. ^a	Dependiente.	750	»	»	»
71	Administración de Contribuciones de la Coruña.	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
72	Idem Depositaria de Mahón.	3. ^a	Idem primero.	1.250	»	»	»
73	Idem de Contribuciones de Huelva.	1. ^a	Ordenanza.	750	»	»	»
74	Sección de Impuestos de León.	3. ^a	Aspirante tercero.	750	»	»	»
75	Idem de Teruel.	3. ^a	Idem primero.	1.250	»	»	»
76	Idem de Cuenca.	3. ^a	Idem.	1.250	»	»	»
77	Administración de Loterías de segunda clase de Yecla (Murcia).	1. ^a	Administrador.	Premio....	»	2.500	»
78	Idem de Castro Urdiales (Santander).	1. ^a	Idem.	Id.	»	2.500	»
79	Idem de Orihuela (Alicante).	1. ^a	Idem.	Id.	»	2.500	»
80	Idem de Baeza (Jaén).	1. ^a	Idem.	Id.	»	2.500	»
81	Idem de Dainiel (Ciudad Real).	1. ^a	Idem.	Id.	»	2.500	»
82	Idem de Ciudad Rodrigo (Salamanca).	1. ^a	Idem.	Id.	»	2.500	»
83	Idem de Segorbe (Castellón).	1. ^a	Idem.	Id.	»	2.500	»
84	Dirección general del Tesoro público.	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
85	Aduana de Málaga.	2. ^a	Portero de entrada.	750	»	»	»

(Se continuará)

Número 436.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero primero D. Antonio Belmar, en los días y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Sus dueños ó representantes.	Su vecindd.
Desde el día 12 al 20 de Noviembre.										
10.894	El Imparcial.	Demarcac.º	Peñas Blancas.	Perin.	Cartagena.	D. Anselmo Plaza.	D. Pablo Nogués	Magdalena.	D. Juan Aroca.	Cartagena.
10.895	24 de Enero.	Idem.	Rellana de id. id.	Idem.	Idem.	El mismo.	El mismo.	24 de Enero (registro). El Imparcial (registro).	» Enselmo Plaza.	Idem.
11.443	Adela.	Idem.	Rambía de los Balvastes	Idem.	Idem.	D. Anselmo Bañón.	»	» Angel Bruna. » El Zagal. » Santa Antonieta. » El Temple.	Compañía Inglesa de Aguas. La misma. Soc. Escombreras Bleyberg.	Idem. Idem. Idem.
11.457	El Almorchón.	Idem.	Cabezo del Almorchón.	Alumbres.	Idem.	» Romualdo Saura.	El mismo.	» Alfonso XII. » San Cayetano. » Isabelina. » San Rafael 2.º	D. José Solano. » José María Andreu. Sociedad El Triunfo. Mr. Clifor Wait.	Idem. Alicanté. Unión. Idem.
Del 21 de Noviembre en adelante.										
11.548	Minos.	Demarcac.º	Cabezo del Tablero.	Roche.	Cartagena.	D. Pío Wandosell.	D. Pablo Nogués	Sucila. Precaución. San Vicente. San Joaquín. Trinidad.	D. José Murcia. » Pío Wandosell. » Luis Molina. » José Sánchez García. » Sebastián Pérez.	Unión. Idem. Cartagena. Unión. Madrid.

Murcia 4 de Noviembre de 1892.—El Jefe del distrito, P. A.: Antonio Belmar.

Número 437.

Sección de Fomento.—Minas.

En el expediente de demasia á la mina *El Zagal*, núm. 10.291, en término de Cartagena, en vista del informe emitido por el Ingeniero don Fernando Villasante, y de lo manifestado por D. Vicente Daviu, en nombre del peticionario D. Angel Bruna, según los cuales el terreno solicitado en concepto de demasia es el que ocupó la antigua mina «Virgen de la Piedad», número 5.634, que fué concedida con arreglo á la anterior legislación sin que aparezca acogida á los beneficios de la nueva, he acordado con esta fecha se instruya el oportuno expediente para la caducidad, si procediere, de la referida concesión; y á este efecto se publica el presente anuncio en este periódico oficial para que en el término de quince días, aleguen lo que crean conveniente á su derecho los interesados en la referida mina «Virgen de la Piedad», núm. 5.634, según se dispone en el art. 78 del reglamento para su ejecución de la ley de Minas vigente.

Murcia 3 de Noviembre de 1892.
—El Gobernador, Pedro Bolt.

Número 439.

Sección de Fomento.—Montes.

D. Pedro Bolt y Faquineto, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que para la enajenación de los pastos sobrantes que puedan producir los montes de Ojós y Villanueva, proindiviso en los términos municipales de dichos pueblos, durante el año forestal de 1892 á 1893; he acordado se celebre subasta ante los Alcaldes de los mismos y con asistencia de un delegado del Distrito forestal y una pareja de la Guardia civil el día 21 del actual á las doce de su mañana, bajo el tipo de tasación de mil cuatrocientas pesetas, y con sujeción al estado de aprovechamientos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento referido.

Lo que en cumplimiento del artículo 95 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Murcia 4 de Noviembre de 1892.
—El Gobernador, Pedro Bolt.

Número 440.

Sección de Fomento.—Montes.

Don Pedro Bolt y Faquineto, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que para la enajenación de los pastos que puedan producir los montes que el Estado posee en el término municipal de Caravaca, durante el año forestal de 1892 á 93; he acordado se celebre subasta ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un delegado del Distrito forestal y una pareja de la Guardia civil el día 21 del actual á las doce de su mañana, bajo el tipo de tasación de mil novecientas cinco pesetas, y con sujeción al estado de aprovechamientos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento referido.

Lo que en cumplimiento del artículo 95 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Murcia 4 de Noviembre de 1892.
—El Gobernador, Pedro Bolt.

Sexta sección.

Número 415.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Junio de este año.

Sesión supletoria del día 8.

Presidencia del Sr. Martínez.
Que se cumplan las órdenes que contengan los *Boletines oficiales* y «Gacetas de Madrid».

Que al Notario D. Pedro González Pérez, se le abonen 125 pesetas por sus derechos y papel invertido en el otorgamiento de las escrituras de compra por este Ayuntamiento de la Posada de Enmedio y casa de la calle Empedrada, núm. 40, de esta población.

Que las 207 pesetas 80 céntimos que ha recibido el Sr. Alcalde de D. Restituto Molina, representante de la Jefatura de Obras públicas, en pago de los terrenos comunales expropiados para la construcción del trozo segundo de la sección de carretera de Cieza á Mazarrón, ingresen en las arcas municipales.

Que se solicite la permuta del edificio del Pósito de esta villa, por la antigua Casa Consistorial.

Que se solicite del Gobierno de S. M., que el ex convento de San Francisco de esta villa que por Real orden de 19 de Junio de 1880, fué concedido á este pueblo para escuelas públicas, se conceda también para la instalación de un establecimiento benéfico, como asilo de enfermos pobres.

Que al Registrador de la propiedad de esta villa, se le abonen 546 pesetas 51 céntimos por el importe del 3 por 100 de la compra de la Posada de Enmedio y de la casa de la calle Empedrada, núm. 40, premio y exámen de las mismas.

Sesión supletoria del día 15.

Presidencia del Sr. Martínez.
Se acordó cumplir las órdenes que contengan los *Boletines oficiales* y «Gacetas de Madrid».

Se aprobó la subasta del servicio del alumbrado público para el año económico 1892-93, por la cantidad de 2.890 pesetas, y que el rematante Juan Bernal, haga el contrato correspondiente.

También fué aprobada la subasta de los derechos que devenguen los puestos públicos establecidos en las Plazas Mayor y Nueva de esta población en el año económico citado por la cantidad de 1.521 pesetas, y que el rematante Juan Martínez Herrera, aumente depósito hasta el 20 por 100 de la cantidad que ha servido de tipo á la subasta y formalice el oportuno contrato.

Que el expediente formado para la justificación de las 2.000 pesetas concedidas á este pueblo del fondo de calamidades públicas por Real orden de 24 de Enero de 1881 para reparar en parte los daños causados por la inundación que tuvo lugar en dicho mes y año, se remita al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Que se paguen 10 pesetas al Administrador del periódico el «Boletín de administración local» por la suscripción hasta fin del presente mes.

Que al Administrador del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos» se paguen 47 pesetas 60 céntimos por la suscripción hasta final el año actual, por modelación

impresa y obras servidas hasta la fecha.

Habiéndose aprobado la subasta para los derechos de consumos en el año económico 1892-93, acordó se le haga saber al rematante Juan Bernal Sánchez, para que preste la fianza correspondiente.

Sesión ordinaria del día 20.

Presidencia del Sr. Martínez.

Se acordó cumplir con las órdenes de los *Boletines oficiales* y «Gacetas de Madrid».

Que se paguen 17 pesetas á Joaquín Verdú Martínez, importe de ocho libras y media de cera que había consumido el Ayuntamiento en la procesión que tuvo lugar el día del Señor por la tarde.

Se autorizó á la Comisión de Policía urbana, para que haga los gastos más necesarios en el camino de las Ramblas.

Que al contratista del Matadero se le abonen 2.000 pesetas á cuenta de las obras que lleva ejecutadas.

Se autorizó al Sr. Alcalde, para que adquiera la bomba Noel, con sus accesorios, para el servicio de incendios y los útiles necesarios para el equipo de una brigada de doce bomberos.

Sesión extraordinaria del día 24.

Presidencia del Sr. Martínez.

Se le autorizó al Sr. Alcalde, para que invirtiera 500 pesetas en los efectos de material de incendios, dada la imposibilidad de gastar la demás cantidad consignada en el presupuesto para dicho objeto sin necesidad de subasta, en los pocos días que quedan del presente año económico.

Se autorizó también al Sr. Alcalde para que á nombre de este Ayuntamiento otorgue las correspondientes escrituras de compra por los precios convenidos con Doña Piedad Marín Peñafiel y Manuel Martínez, como dueños de la casa y horno donde se trata construir dos escuelas.

Sesión ordinaria del día 27.

Presidencia del Sr. Martínez.

Que se cumplan las órdenes que contienen los *Boletines oficiales* y «Gacetas de Madrid».

Que se paguen 75 pesetas 45 céntimos al Notario de esta villa D. Diego Jiménez Guardiola, por sus honorarios y gastos suplidos en la escritura de venta otorgada por los Sres. D. José y D. Francisco Talón, á favor de este Ayuntamiento.

Que se abonen 228 pesetas 88 céntimos á la oficina liquidadora de esta villa á que asciende el 3 por 100 de 7.500 pesetas, importe de la compra hecha á D. José y D. Francisco Talón, el premio y examen de la escritura correspondiente.

Que al Notario de esta villa don Pedro González Pérez, se le abonen 33 pesetas por la copia de escritura de compra de la casa de la calle Empedrada núm. 40, papel suplido y demás derechos de la Notaría.

Que se paguen 183 pesetas 20 céntimos á la oficina liquidadora de este partido por derechos reales y premio de examen de la escritura de adquisición de la casa de la calle Empedrada núm. 40.

Que se abonen al Notario D. Pedro González Pérez, 92 pesetas por la copia de escritura de compra de la Posada de Enmedio y papel suplido.

Que se paguen 363 pesetas 31 céntimos á la oficina liquidadora de este partido importe de los derechos reales y premio de la compra de la Posada de Enmedio.

Que se paguen 562 pesetas 50 céntimos al Farmacéutico D. Diego Sánchez, por los medicamentos suministrados á pobres en el cuarto trimestre.

Que al Asilo de enfermos pobres de esta villa se abone 750 pesetas que corresponden al segundo trimestre de este año, por la subención consignada.

Que á José Salmeron Rojas, se le paguen 50 pesetas por la composición hecha en la bomba para apagar incendios.

Que se paguen 249 pesetas 95 céntimos á Alberto, sucesor de la Sucursal de la casa Noel de París, importe del material de incendios.

Que se abonen al Secretario de este Ayuntamiento 72 pesetas 62 céntimos que importa la modelación impresa para el reparto de la contribución territorial, libretas cobradoras y recibos talonarios para la cobranza de los recargos municipales.

Que á Francisco Bernal Sánchez, se le abonen 61 pesetas 90 céntimos del gasto extraordinario hecho en el alumbrado público de esta villa en los tres últimos trimestres del corriente año y 656 pesetas 28 céntimos que le corresponde percibir por el cuarto trimestre.

Que á los herederos de D. Mariano Marín Blázquez, se le abonen 202 pesetas 15 céntimos que les pertenece percibir en el cuarto trimestre de este año por el censo que disfrutan contra este Ayuntamiento.

Que se paguen á D. Juan María Marín Angosto, 187 pesetas 50 céntimos que le corresponden en el cuarto trimestre de este año por la pensión que disfruta como jubilado.

Que se abonen 156 pesetas 75 céntimos al Director de la banda municipal de música, importe del material de academias y alquiler de casa correspondiente al cuarto trimestre de este año.

Que se paguen 2.640 pesetas á los herederos del Excmo. Sr. Marqués de la Torrecilla, por la pensión de censo que disfruta contra este Ayuntamiento.

Que á los facultativos municipales de esta villa se le abonen á cada uno 125 pesetas como gratificación en el segundo semestre de este año por el exceso de familias pobres que asisten.

Que se adquieran doce faroles para el alumbrado público de Antonio Gómez Cruz, por 180 pesetas.

Que al escribiente temporero Juan García Semitiel, se le abonen 134 pesetas 75 céntimos, por los trabajos prestados, en quintas y padrón de cédulas personales.

Cieza 24 de Octubre de 1892.—El Secretario, Francisco Ruiz.

Sesión supletoria del día 26 de Octubre de 1892.

En ella fué aprobado el anterior extracto y se acordó que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*.

Cieza 29 de Octubre de 1892.—El Secretario, Francisco Ruiz.—Visto Bueno: El Alcalde, Martínez.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Leonardo ab. y confesor.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de Santa Ana y Santa Catalina.

EXPECTACULOS

TEATRO DE ROMEA

Funciones parahoy.—Por la tarde á las tres y media, *Don Juan Tenorio*.

Por la noche á las ocho y media, *Fuegos artificiales* y *Los Mosqueteros grises*.

LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

	Pts.	Cts.
AGUILAS, por la del servicio de alumbrado.	18	»
AGUILAS, por la de varios arbitrios.	27	»
ALEDO, por la de los consumos.	18	»
ALBUDEITE, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15	»
ALBUDEITE, por la de los consumos.	19	»
ALGUAZAS, por la del servicio de alumbrado.	19	»
ALGUAZAS, por la de los consumos.	25	»
BENIEL, por la de los consumos.	20	»
CEUTI, por la subasta del derecho sobre instrumentos de pesar y medir.	20	»
CEUTI, por la de los consumos.	28	»
CALASPARRA, por la subasta del arbitrio sobre pesos, medidas y alumbrado.	27	»
COTILLAS, por la de los consumos.	24	»
FUENTE-ALAMO, por la de LORQUÍ, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15	50
LORQUÍ, por la de consumos á venta libre.	15	»
SAN JAVIER, por la del servicio de alumbrado.	15	»
SAN JAVIER, por la de puestos, matadero y carnicería.	17	»
ULEA, por la de los consumos á venta libre y exclusiva.	44	»
ULEA, por la de varios arbitrios.	30	»
ULEA, por la subasta de construcción de una barca.	14	»
ULEA, Subasta del derecho de pasaje por la barca.	12	»

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Á LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que demás se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

A LOS

AYUNTAMIENTOS

y

JUZGADOS MUNICIPALES

EL SECRETARIADO ESPAÑOL

ANTONIO ALEU

Obras que se hallan á la venta en la Administración de este periódico.

Novísima ley del timbre del Estado.	2	pts.	ejemplar.
Ley de Caza y Pesca, á.	2	»	»
Idem de Informaciones, á.	2	»	»
Idem de Aguas, á.	2	»	»
Idem de Aranceles, á.	2	»	»
Idem de Consumos, á.	1	»	»
Idem de Pesas y Medidas, á.	1	»	»
Idem de Multas, á.	1	»	»
Idem de Prestación, á.	1	»	»
Idem de Sufragio, á.	1	»	»
Idem de los Sargentos, á.	1	»	»